



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

| | |
|------------|--------------------------------------------------------|
| PROCESO | VERBAL – PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | GUSTAVO TELLEZ GOMEZ |
| DEMANDADO | HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROSA ALZATE GUTIERREZ |
| RADICADO | 050013103 009 -2021-00469-00 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

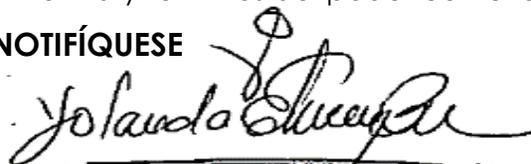
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que, previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82 y 90 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, se hace necesario **inadmitirla**, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes requisitos:

- Acreditado el deceso de la demandada AURA ROSA ALZATE DE ATEHORTUA (AURA ROSA ALZATE GUTIERREZ) con el respectivo registro civil de defunción; resulta antitécnico dirigir demanda y pretensión contra quien no existe. Por consiguiente, la parte demandante debe **adecuar** el libelo genitor como lo establece el legislador, integrando el contradictorio con sus herederos, de donde, conociendo los determinados, indicar el nombre de ellos, y dirección para efectos de ser notificados. Adicional, aportando la prueba de la calidad en que son demandados (Art. 84 N° 2 y 85 C.G.P.)
- A fin de determinar la **competencia** en razón de la cuantía, se allegará documento expedido por la autoridad competente que acredite el avalúo catastral que para el año 2021, tenía el inmueble a usucapir (Art. 26 N° 3 C.G.P.)
- Indicar la dirección electrónica de los testigos que se pretende sean citados a declarar, tal como lo exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado **FRANCISCO JOSÉ VALENCIA MONTOYA** con T.P. 256.262 del C.S. de la J., en representación judicial del demandante en forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRÍ BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e5dd5fe5b43313ad08e7fbd810b87aeeb87d369905f1810be867f57f4ebb04**
Documento generado en 28/02/2022 01:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**